

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
**TODOS LOS DÍAS, EX-
 CEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES**

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1899.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Finalizados los trabajos preparatorios para el establecimiento del Censo Laboral Agrícola y expedición de cartillas profesionales de la Rama agropecuaria, procede determinar la fecha inicial y las directrices fundamentales a que ha de ajustarse el mecanismo de cotización y la cuantía de ésta en relación con lo previsto en el decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Igualmente se hace preciso fijar la distribución de los recursos establecidos en el decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres entre los regímenes de Subsidio Familiar y de Vejez, atendida la nueva estructura de éste último y los resultados que arroje su aplicación.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El importe de las cuotas que los trabajadores agropecuarios incluíbles en el Censo Laboral Agrícola deben abonar para el Subsidio de Vejez e Invalidez, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, será de cinco pesetas mensuales, tanto para los trabajadores fijos por cuenta ajena, como para los productores autónomos, y de dos pesetas cincuenta céntimos los restantes.

Artículo segundo. La distribución del importe del recargo establecido sobre la contribución rústica y pecuaria como aportación a los Seguros Sociales en la Agricultura, entre los Regímenes Obligatorios de Subsidio Familiar y Subsidio de Vejez e Invalidez, será acordada anualmente por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión a la vista de los resultados económicos de ambos Regímenes en el ejercicio anterior.

Artículo tercero. Para tener derecho a los beneficios que conceden los Regímenes de Subsidio Familiar y Vejez en la Rama agropecuaria, será imprescindible que el trabajador acre-

dite estar al corriente en el pago de las cuotas.

Disposiciones complementarias

Primera. Se fija el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos como inicial para la recaudación de las cuotas establecidas en el artículo primero.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Tercera. Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 1 de A.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de distribuir debidamente la consignación de pesetas 71.000 existentes en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, capítulo primero artículo segundo grupo quinto, concepto 12, para subvencionar viajes de estudio de los alumnos de las Escuelas del Magisterio y sus Profesores,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concurso para conceder catorce bolsas de viaje, con un importe de cinco mil pesetas cada una, a las Escuelas del Magisterio que lo soliciten, en las condiciones que se establecen a continuación.

2.º Los Directores de las Escuelas del Magisterio que aspiren a una de estas bolsas de viaje lo solicitarán al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria antes del día 30 de abril próximo.

A la instancia acompañarán una Memoria en la que indiquen la finalidad del viaje, duración del mismo, itinerario, presupuesto y procedimiento de selección que se ha de emplear para determinar quiénes sean los alumnos a los que alcance este beneficio. Igualmente, unirán copia del particular del acta del Claustro de

Profesores en que se haga constar los medios económicos con que cuentan para el viaje, independiente de la bolsa citada, y persona u organismo que los cede.

3.º Serán condiciones de preferencia para obtener la bolsa de viaje.

a) No haber utilizado este Servicio, con cargo a los fondos del presupuesto de este Ministerio en dos años anteriores.

b) Mayor cooperación económica de las Corporaciones o particulares.

c) Mayor número de alumnos que pueden ser beneficiados con esta ayuda.

d) Matrícula más numerosa de la Escuela del Magisterio.

4.º En ningún caso se concederá más de una bolsa de viaje por provincia.

5.º El Director de la Escuela del Magisterio a quien se conceda bolsa de viaje, o el Profesor que dirija éste presentará cuenta justificada de la subvención en el plazo de un mes, a partir de la terminación del mismo, acompañando Memoria en la que se haga constar las actividades realizadas, estudios hechos y beneficios obtenidos en la formación de los alumnos, acompañando fotografías obtenidas durante el viaje.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de marzo de 1952.—RUIZ GIMENEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 17 de A.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la asistencia de la población escolar, en los distintos grados de Enseñanza, a los actos del XXXV Congreso Eucarístico Internacional, que se celebrará en la ciudad de Barcelona en el mes de mayo del año en curso,

Este Ministerio ha tenido ha bien disponer:

1.º Que durante los días 25 al 31 de mayo se suspendan toda clase de exámenes en los Centros dependientes de este Departamento.

2.º Que a partir del día 5 de junio siguiente se celebre una segunda convocatoria de exámenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid, 4 de abril de 1952.—RUIZ GIMENEZ.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 17 de A.)

Ilmo. Sr.: El establecimiento de Bibliotecas Públicas Populares en los suburbios de las grandes poblaciones y en todos los pueblos de España, fin para el que ha sido creado el Servicio Nacional de Lectura, plantea entre otros, el problema de la selección bibliográfica de los fondos de estos nuevos Centros, en consideración a que los lectores que a ellas han de acudir encuentren textos en que por su fácil, claro y sencillo estilo les permita entregarse a la lectura con deleite y aprovechamiento.

Teniendo en cuenta la penuria que existe actualmente en el mercado español de libros y gran solvencia doctrinal, literaria y técnica, que al mismo tiempo estén escritos en forma que puedan ser puestos en mano de toda clase de lectores, induce a este Ministerio ha convocar un concurso al objeto de estimular a las editoriales españolas a incluir entre sus publicaciones obras de este género que reúnan las condiciones antedichas,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un concurso entre editoriales españolas para seleccionar la edición que se considere que reúne las mejores condiciones de entre las publicaciones que traten de las siguientes materias.

a) Una Geografía de España, en la que, en forma amena, se exponga no sólo los accidentes físicos de nuestro suelo, sino también se dé una visión clara de las características de cada una de las regiones, riqueza industrial, agrícola, etc., Demografía Aspecto cultural, Monumentos Arqueológicos y Artísticos, etc.

b) Una Historia de España, escrita con sencillez y alejada del esquematismo de los textos escolares.

c) Una Historia de la formación de la España actual, en la que, arrancando del siglo XIX se expliquen las diversas vicisitudes políticas por las que ha atravesado nuestra Patria hasta llegar al Glorioso Movimiento Nacional, así como los fundamentos y

las realizaciones político-sociales de éste.

d) Una Historia de las ideas políticas del mundo moderno, escrita con sencillez y claridad, de modo que pueda entenderla cualquier persona carente de estudios superiores y en la que, en forma amena, se estudien las modernas ideas a la luz de los principios católicos

e) Cuatro Historias o Biografías noveladas de cuatro tipos representativos del genio hispánico: santos, místicos, conquistadores, gobernantes, guerreros, etc. ...

f) Seis tratados tecnológicos sobre oficios industriales o artísticos, escritos en forma sencilla y clara, de manera que puedan ser fácilmente comprendidos por obreros y aprendices.

g) Cinco Manuales sobre: Doctrina Social del Movimiento, Doctrina Política del Movimiento, Historia del Movimiento Nacional, La Iglesia y el Movimiento Nacional y El Mundo Hispánico, con un estudio sobre un país del mismo, que reúnan las condiciones de los anteriores, es decir: amabilidad, sencillez y claridad.

Art. 2.º El premio que se adjudicará a la edición que resulte elegida, consistirá en la adquisición por el Servicio Nacional de Lectura de seis cientos ejemplares de la obra, para su distribución entre las Bibliotecas Públicas Populares.

Art. 3.º Podrán tomar parte en este concurso todos los libros que se hayan editado dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del corriente año.

Art. 4.º El plazo para la presentación de obras editadas que aspiren a tomar parte en este concurso finalizará el día 31 de enero del próximo año de 1953, y deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio, en ejemplar triplicado, acompañados de instancia dirigida a la Dirección general de Archivos y Bibliotecas, en la que se hará constar el nombre, dos apellidos y domicilio del editor o entidad editora, con la indicación de que se presentan para tomar parte en el concurso de editoriales conmemorativo de la Fiesta del Libro correspondiente al presente año de 1952.

Art. 5.º Todos los ejemplares presentados a este concurso quedarán a disposición de este Ministerio para efectuar con los mismos una exposición en el local y fecha que oportunamente se determine, y una vez finalizada serán devueltos a los interesados, salvo los tres ejemplares de la edición que resulte premiada, que quedará en propiedad de este Departamento.

Art. 6.º Oportunamente, a propuesta de esa Dirección general de Archivos y Bibliotecas, se designarán por este Ministerio los miembros que han de constituir el Jurado calificador.

Art. 7.º Queda autorizada esa Dirección general de Archivos y Bibliotecas para dictar las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años — Madrid 8 de abril de 1952.—RUIZ-GIMENEZ —Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(B. O. del E. del día 23 de A.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo 17 de la ley de presupuestos de 19 de diciembre de 1951, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado G) del decreto de 21 del mismo mes y año, elevando el tipo de gravamen del 6'90 al 7 por 100 y ampliando la base tributaria de este impuesto a las cales hidráulicas, los yesos naturales deshidratados y morturoidos y los talcos, se hace preciso adaptar las antiguas tarifas a las modificaciones introducidas.

Y resultando aconsejable en este concepto tributario continuar el sistema que se venía siguiendo de sustituir los derechos «ad valorem» por derechos fijos, al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo segundo del Reglamento de 28 de diciembre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El artículo 74 del referido Reglamento se entenderá redactado en la forma que se expresa a continuación:

Artículo 74. Tarifas.—El tipo de gravamen de este impuesto es el 7 por 100, con sujeción al cual, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 77 de la ley de reforma tributaria, de 16 de diciembre de 1940, y del artículo cuarto de este Reglamento, se establecen para los «Cementos» los derechos fijos siguientes, en sustitución de los «ad valorem»:

	Pesetas por Tm.
Cementos Portland artificial, puzolámico, de escorias y otros cementos artificiales «Klinker».....	23
Supercementos....	29
Cemento aluminoso fundido.	50
Cemento blanco Portland...	34
Cemento blanco natural....	25
Cemento blanco de pavimento.....	29 50
Otros cementos naturales...	11
Cales hidráulicas.....	10 50

Estos derechos fijos serán modificados cuando la variación de precios así lo aconseje.

2.º Se autoriza a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 29 de febrero de 1952 —GÓMEZ DE LLANO.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 27 de M.)

Ilmos. Sres.: Vista la petición for-

mulada por la Delegación del Gobierno cerca de C. A. M. P. S. A. y por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y el informe favorable de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos referente a la transformación del impuesto del 10 por 100 sobre el precio de los lubricantes al tipo unificado de 0'75 pesetas litro, módulo resultante al promediar el peso y al valor de los consumidos en los años 1950 y 1951:

Y considerando que con esta medida se simplificarán grandemente las operaciones de liquidación y recaudación a cargo de las entidades importadoras de estos productos, sin perjuicios para el Tesoro, ya que el módulo fijado es equivalente al 10 por 100 establecido como gravamen, y con ventajas para el contribuyente que no se hallará sujeto a las frecuentes oscilaciones de precio de este producto.

En su consecuencia, y habida cuenta de que el artículo 77 de la ley de 17 de diciembre de 1940 prevé casos y autoriza a la Administración para sustituir los derechos «ad valorem» por derechos fijos revisables periódicamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece un gravamen de setenta y cinco céntimos de peseta en litro kilo de lubricante, en equivalencia del 10 por 100 sobre el valor del producto, creado por el artículo 17 de la ley de 19 de diciembre de 1951.

2.º Este módulo podrá ser revisado periódicamente por el Ministerio de Hacienda si las variaciones de precio de este producto lo aconsejaren.

3.º La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las normas precisas para ejecución de la presente orden.

Madrid, 18 de marzo de 1952.—GÓMEZ DE LLANO.—Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

(B. O. del E. del día 27 de M.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Gómez Fernández, Angel; de 23 años de edad, hijo de Eduardo y de Juliana, natural de Calzada de Orpesa, partido judicial de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo; de estado soltero; profesión jornalero, sin domicilio conocido, y por lo tanto se ignora, procesado en sumario número 38 de 1951 sobre estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Ilma. Audiencia provincial de esta capital en la causa mencionada; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde.

Soria 1 de marzo de 1952.—Amando García Royo.—El Secretario judicial, P. V., Tiburcio Jiménez. 883

AYUNTAMIENTOS

ESTEPA DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en pública subasta la enajenación del aprovechamiento de pastos de verano, desde el 1.º de junio hasta el 30 de septiembre del año actual, con 300 cabezas de ganado lanar, en el Quinto denominado La Manzorra, del monte Dehesa, núm. 133 del Catálogo y de la pertenencia de este municipio.

El tipo de tasación que ha de servir de base a la enajenación del aprovechamiento es de 1.500 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de la aparición de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborales, hasta la víspera del señalado para la subasta, advirtiéndose a los posibles licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de tasación.

La ejecución del aprovechamiento se registrará por el pliego de condiciones facultativas publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 11 de septiembre de 1950, siendo de cuenta del adjudicatario, el pago de este anuncio y demás gastos que se originen en la subasta.

Estepa de San Juan 22 de abril de 1952.—El Alcalde, Enrique Abad. 149.—Derechos 90 pesetas,

SAN ANDRÉS DE SORIA

De conformidad con lo interesado por el Distrito Forestal de esta provincia y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia y del de Almarza, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de pastos para 500 reses lanaras, en el monte Dehesa Mata, de la pertenencia de ambos Ayuntamientos, durante el tiempo comprendido entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre, por el tipo de tasación de 2.500 pesetas.

La subasta se celebrará en estas salas consistoriales el día 30 del actual, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente o quien legalmente le sustituya.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de la misma, como igualmente las condiciones del aprovechamiento.

San Andrés de Soria 15 de abril de 1952.—El Alcalde, C. García 884 150.—Derechos 52 pesetas.

Imprenta provincial.